

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0436/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

**Palabras clave:** Presupuesto, Clínica Veterinaria, Eutanasia humanitaria, Métodos de aplicación de la Eutanasia, Adopción de perros y gatos, Cultura de protección a los animales, Bienestar animal

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

La parte recurrente solicitó seis requerimientos referentes a diversos temas sobre las áreas de veterinaria de la Alcaldía Iztapalapa correspondientes al periodo 2000 a 2021 de manera detallada.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

LA ALCALDIA NO ENVIA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA. LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA APROBO Y AUTORIZO EL DIA 24 DE ABRIL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL. PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LA ACALDIA

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Es decir, queda claro que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable en la unidades competentes, por lo que, el sujeto obligado tendrá que realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, donde se deberá incluir a las unidades administrativas competentes, de las cuales, deben ser consideradas la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Salud Pública, la Coordinadora de Recursos Financieros, la Clínica Veterinaria, y demás señaladas en el estudio, para que, emita una nueva respuesta mediante la cual se le haga entrega de la información faltante a la parte recurrente, a efecto, de brindarle certeza en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente **es FUNDADO, dado que, no se entregó la información completa.**



COMISIONADA CIUDADANA  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0436/2022

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTAPALAPA

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0436/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1.- Solicitud.** El seis de enero, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074622000017**, y consistió en:

[...]

1.- DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO **2000 AL 2021**, (SOLO DEL **AREA DE VETERINARIA**) EL **PRESUPUESTO ASIGNANDO POR AÑO**, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, **DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO** POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, RUBLOS, ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

**A).**- PROCURADURIA AMBIENTEL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).
- C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA).
- D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).
- E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).
- F). ETC.ETC.ETC.

2.- **DEMOSTRAR A DETALLE** POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA,TEMA ANIMAL,VETERINARIA,ETC.).EL **ORGANIGRAMA A DETALLE**,DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD,**NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA**,YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

3.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL **FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA**, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD,YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.

4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,CADA UNO LOS **NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA**,EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES,YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

A).-**CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.**

B).-**CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.**

C).-**CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" ,POR AÑO ,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.**

D).-**CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.**

E) **CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA ,POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.**

F).-**CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.**

G).-**CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.**

H).- **CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.**

5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA **CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.**

-CANTIDAD DE **ELECTROCUTADOS.**

-CANTIDAD DE **AHOGADOS.**

-CANTIDAD DE **ASFIXIADOS.**

-CANTIDAD DE **GOLPEADOS.**

-**OTROS METODOS,ETC. USADOS**

6).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL **FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.**

**A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES** YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, **PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS** ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, **ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO** ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

**B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES,**YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAD@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, **ANTES DE** QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

**C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS** ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,**Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA"** POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

**Otros datos para facilitar su localización**

- JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.
- AGATAN.
- PAOT.
- BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.
- ANTIRRABICOS.
- SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE MEXICO.
- GOBERNACION.
- PROPAEM.
- ANTIRRABICOS.
- [...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad electrónica a través del Sistema de solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**2. Respuesta.** El veintiséis de enero, previa ampliación, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

**2.1.** Oficio número **SSP/014/2022**, de fecha diecisiete de enero, suscrito por el Subdirector de Salud Pública y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley General de Archivos y al Catálogo de Disposición Documental, por normatividad se cumple con el plazo de conservación que es de 5 años; por tal motivo, no contamos con información del 2016 hacia atrás.

**Número 1.** En cuanto al presupuesto asignado le informo que del año **2017 y 2018** la Delegación ahora Alcaldía maneja **la Clínica Veterinaria como un centro de recuperación y los costos son designados conforme a la Gaceta Oficial** para todos los servicios otorgados. Durante la administración del año **2019 al 2021** la Alcaldía Iztapalapa **ha destinado el 0.1% de su presupuesto anual**, de conformidad con el **artículo 134 Bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías** para la Ciudad de México, para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de Jornadas permanentes e itinerantes de esterilización caninas y felinas gratuitas en esta demarcación territorial. Y se continúa el cobro de recuperación de los servicios que otorga la Clínica Veterinaria de la Alcaldía.

**Número 2.** La responsable desde el 2018 del tema de Bienestar Animal es la Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales, la C. Yeni Elvira Medina Rocha, quien labora en un horario de las 09:00 a las 18:00 hrs. en el área de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de la Salud de la Alcaldía Iztapalapa, correo [yeni\\_medina@iztapalapa.cdmx.gob.mx](mailto:yeni_medina@iztapalapa.cdmx.gob.mx).

**Número 3.** El fundamento legal y jurídico que tiene la Clínica Veterinaria es conforme a la NOM 042-SSA2, prevención y control de enfermedades especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, autoriza a los centros de atención canina en su numeral 3.5, 3.12 y 3.22, el sacrificio de los perros y gatos que estén enfermos y con una calidad de vida deficiente o en malas condiciones.

**Número 4.** No aplica, ya que la Clínica Veterinaria solo aplica la eutanasia a animales enfermos y agresivos que no sean reclamados.

**Número 5.** No aplica, porque el personal de la Clínica Veterinaria actúa de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 042 y la 033, así como la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

**Número 6.** Respecto al inciso a) si está permitida la entrada para observar a los caninos que estén en adopción, cumpliendo con las medidas pertinentes de seguridad para el ciudadano. Inciso b) también se permite el acceso a las instalaciones para buscar algún canino o felino que se haya perdido, extraviado o secuestrado siempre y cuando se hayan recibido caninos durante ese tiempo y no se tengan animales agresivos en observación por seguridad de los ciudadanos. Inciso c) Sí se les permite colocar carteles y avisos para que puedan recuperar a sus animales de compañía.

[...] [sic]

2.2 Oficio número CACH/221/2022, de fecha 19 de enero 2022, suscrito por el **Coordinador Administrativo de Capital Humano** y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes.

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Referente al **punto dos**, anexo envió copia en versión pública la información correspondiente al personal de base que labora en la Clínica Veterinaria Delegacional y que conforme a la norma aplicable y por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable con base en lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior con base en el Acuerdo No. 029 emitido el día 26 de octubre de 2016, en su Decima Octava Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de este Ente Público determino aprobar por unanimidad la reserva de la información confidencial y la elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial, como lo determina el Instituto de Transparencia de Datos Personales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el punto cuarto del acuerdo 1072/SO/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto del 20016.

Así mismo le comunico que la información con relación al Organigrama, esta puede ser consultada en la página web de la Alcaldía Iztapalapa [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx), en el banner directorio, en el apartado de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la cual se desprende el L.C.P. de Atención a los Animales, cuyas responsabilidades pueden advertirse dentro del Manual Administrativo Vigente, el cual puede advertirse en la página [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx)

Por lo que hace a las capacitaciones del personal que labora en el área, al respecto, me permito informar a Usted, que en el Programa Anual de Capacitación del año 2000 al 2021, no se tienen registrados en ninguna modalidad, eventos de capacitación para el personal de área veterinaria, en virtud de que los mismos no fueron solicitados por el área, por lo que no fueron incluidos en el programa anual.

Respecto de los **puntos uno, tres, cuatro, cinco y seis**, le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones no es ámbito de competencia de esta Coordinación a mi cargo.

CLINICA VETERINARIA DELEGACIONAL

N.P.	NOMBRE COMPLETO	FUNCION REAL	FECHA DE INGRESO
1	ALMARAZ PIMENTEL MARIA GUADALUPE	AUX. ADMINISTRATIVO	01/12/1984
2	BERMUDEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	AGENTE SANITARIO	16/08/2009
3	BRAVO SANTOS CARLOS SAUL	VETERINARIO	16/01/1992
4	BRAVO SANTOS HEBER	PERSONAL DE MANTENIMIENTO CAPTURA DE PERROS	01/11/2008
5	CRUZ REYES VERONICA	AUX. ADMINISTRATIVO	01/02/2017
6	ELGUERA GUZMAN SERGIO	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	16/04/2016
7	GONZALEZ GARCIA LUIS	AGENTE SANITARIO	16/07/1990
8	HERNANDEZ ALMARAZ ERIKA IRAIS	CAJERA	01/10/2008
9	HERNANDEZ LOERA VICTOR ANGEL	AGENTE SANITARIO	01/06/2006
10	LOERA ROJAS CARLOS ANTONIO	AUX. VETERINARIO	16/06/1991
11	LOPEZ NAVA MERCEDES	INTENDENTE	01/02/1999
12	MUÑOZ RIVERA NANCY	AUX. ADMINISTRATIVO	16/07/2008
13	OLMOS GALLO ROBERTO	MEDICO VETERINARIO DEL ANTIRRABICO	01/07/1992
14	RANGEL RODRIGUEZ ONESIMO	AGENTE SANITARIO	01/06/2006
15	TELLEZ ORTIZ GUILLERMO ZENON	AUX. ADMINISTRATIVO	01/04/2005
16	TORRES CANALES ALEJANDRO	AUX. VETERINARIO	01/09/2016

Anexa el curriculum en versión pública de algunas personas servidoras públicas que prestan sus servicios en la Clínica Veterinaria Delegacional: Heber Bravo Santos, Verónica Cruz Reyes, Alejandro Torres Canales, Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Dinorah Beatriz López Velázquez y Yeni Elvira Medina Rocha.

**CURRICULUM VITAE**

**Nombre:** Heber Bravo Santos  
**Fecha de nacimiento:** [REDACTED]  
**Nacionalidad:** [REDACTED]  
**Estado civil:** [REDACTED]  
**Teléfono:** [REDACTED]

[...]sic]

2.3 Oficio número **CRF/097/2022**, de fecha 11 de enero 2022, suscrito por la **Coordinadora de Recursos Financieros** y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes.

[...]

Se le informa que de acuerdo a la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 vigentes, en su Numeral 14 "PLAZOS DE GUARDIA Y CUSTODIA" que a letra dice:

El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación contable inicia a partir del término del ejercicio en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años; para la relativa a inversiones en activos fijos, obras públicas, así como la que sustente recomendaciones u observaciones de áreas fiscalizadoras por solventar, y aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes, observaciones o controversias de cualquier índole, una vez concluidos éstos, será de 12 años.

Por lo anterior y con base en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social para llevar a cabo acciones de Atención Veterinaria y Sanidad Animal por las siguientes cantidades. Para los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

2021	\$8,900,000.00	E120 *ATENCIÓN VETERINARIA*
2020	\$6,474,485.25	E120 *ATENCIÓN VETERINARIA*
2019	\$7,031,514.08	226203 *SANIDAD ANIMAL*
2018	\$2,496,897.02	226203 *SANIDAD ANIMAL*
2017	\$2,271,751.65	226203 *SANIDAD ANIMAL*

Me permito precisar que el detalle del presupuesto no es competencia de esta Coordinación, se sugiere solicitar la información requerida a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

**Razón de la interposición**

[...]

LA ALCALDIA **NO ENVIA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA**. LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA APROBO Y AUTORIZO EL DIA 24 DE ABRIL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL. PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LA ACALDIA.

[...] [sic]

**4. Turno.** El ocho de febrero, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0436/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** Por acuerdo del once de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**6.- Manifestaciones.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:



**SSP/051/2022**

**22 de febrero de 2022**

**Suscrito por la Subdirección de Salud Pública  
Dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de  
Transparencia**

[...]

Me permito informar a usted, que no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de su competencia conforme a las atribuciones del área de la Subdirección de Salud Pública.

Así mismo informo que esta Subdirección de Salud Pública, no tiene observaciones con relación al expediente INFOCDMX/RR.IP.436/2022

[...] [sic]

**DGA/CPII/137/2022**

**22 de febrero de 2022**

**Suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes  
Dirigido al JUD de la Unidad Departamental de la Transparencia**

[...]

En ese sentido, con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objeto de dar atención al recurso de revisión emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir:

- Oficio **CRF/557/2022**, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por Eileen Benítez Moreno, Coordinadora de Recursos Financieros a través del cual se da respuesta al Recurso en mención.

[...] [sic]

**CRF/557/2022**

**18 de febrero de 2022**

**Suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros  
Dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes**

[...]

Con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objetivo de solventar el recurso de revisión número RR.IP.0436/2022 interpuesto por el recurrente, derivado de la solicitud de información 092074621000017 requiriendo información respecto al presupuesto que se asignó por año (solo del Área de Veterinaria) a partir del año 2000 al 2021. Esta Coordinación de Recursos Financieros se da por enterada de la resolución y se pronuncia respecto de lo siguiente:

Con el objetivo de dar respuesta a su petición, solventar el Recurso de Revisión y atender la petición del usuario, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me informo lo siguiente:

I. La Coordinación de Recursos Financieros en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular, por el contrario se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observación a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, emitiendo respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, conforme al interés del recurrente y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.

II. Por lo que hace al acto impugnado, que señala lo siguiente:

"LA ALCALDIA NO ENVIA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA. LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA APROBO Y AUTORIZO EL DIA 24 DE ABRIL 2019. Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL, PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 EN LA ALCALDIA".

Le informo que se brindó respuesta a la solicitud primigenia 092074621000017 requiriendo información respecto al presupuesto que se asignó y asigna en Acciones a la Protección de los Animales de la Alcaldía, en razón de lo anterior se informó mediante OFICIO NO. CRF/097/2022 que se asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social para llevar a cabo acciones de Atención Veterinaria y Sanidad Animal por las siguientes cantidades:

AÑO	ASIGNADO	PP/AF
2021	\$ 8.900.000.00	E120 "ATENCIÓN VETERINARIA"
2020	\$ 6.474.485.25	E120 "ATENCIÓN VETERINARIA"
2019	\$ 7.031.514.08	226203 "SANIDAD ANIMAL"
2018	\$ 2.496.897.02	226203 "SANIDAD ANIMAL"
2017	\$ 2.271.751.65	226203 "SANIDAD ANIMAL"

Por lo que se establece lo infundado de los agravios del recurrente en contra de la solicitud de información pública de origen.

Asimismo, es importante mencionar que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud al interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que señala "LA ALCALDIA NO ENVIA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA. LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA APROBO Y AUTORIZO EL DIA 24 DE ABRIL 2019. Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL, PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 EN LA ALCALDIA".

Derivado de lo anterior, me permito solicitar sea desechado el Recurso de Revisión de conformidad con el Artículo 248 El recurso será desechado por improcedente cuando: Fracción VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

**ALCA/UT/0104/2022**  
**23 de febrero de 2022**  
**Suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de**  
**Transparencia**  
**Dirigido al Instituto**

[...]

En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido.

En tal tesitura, adjunto oficios de respuesta **DGA/CPH/137/2022** signado por Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación, **OFICIO No./SSP/051/2022**, signado por **DR. Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública.**

Finalmente se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de la unidades administrativas de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo [lztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:lztapalapatransparente@hotmail.com).

[...]



[...] [sic]

**7. Cierre.** Por acuerdo del veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



**a) Forma.** Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veintiséis de enero, según se observa de las constancias del SISA I 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de enero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintisiete de enero al diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de febrero de dos mil veintidós, es decir, el día ocho del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Litis:** se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La parte recurrente solicitó seis requerimientos referentes a diversos temas sobre las áreas de veterinaria de la Alcaldía Iztapalapa correspondientes al periodo 2000 a 2021 de manera detallada.

El sujeto obligado, a través, de la Subdirección de Salud Pública emitió respuesta a la parte recurrente sobre los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, asimismo, el Coordinador Administrativo de Capital Humano se pronunció sobre el requerimiento 2, entre otros.

La parte recurrente centró su inconformidad en que dicha respuesta del

sujeto obligado “**no envía a detalle toda la información solicitada**”.

Lo anterior, en su conjunto, recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV**, de la Ley de Transparencia.

**QUINTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, por lo que, resulta relevante conocer si las respuestas se hicieron con apego a la legalidad, respecto a la información que detenta el Sujeto Obligado.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser

proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

A efecto, de realizar de mejor manera el estudio se tiene el siguiente cuadro que contiene lo solicitado, la respuesta, la respuesta complementaria y los agravios:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>1.- DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPUESTO ASIGANDO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, RUBLOS, ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.</p> <p>A).- PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).</p> <p>B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).</p> <p>C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.(BVA).</p> <p>D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).</p> <p>E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).</p> <p>F). ETC.ETC.ETC.</p>	<p><b>SSP/014/2022</b> <b>Subdirector de Salud Pública</b></p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley General de Archivos y al Catálogo de Disposición Documental, por normatividad se cumple con el plazo de conservación que es de 5 años; por tal motivo, no contamos con información del 2016 hacia atrás.</p> <p><b>Número 1.</b> En cuanto al presupuesto asignado le informo que del año <b>2017 y 2018</b> la Delegación ahora Alcaldía maneja <b>la Clínica Veterinaria como un centro de recuperación y los costos son designados conforme a la Gaceta Oficial</b> para todos los servicios otorgados. Durante la administración del año <b>2019 al 2021</b> la Alcaldía Iztapalapa <b>ha destinado el 0.1% de su presupuesto anual</b>, de conformidad con el <b>artículo 134 Bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías</b> para la Ciudad de México, para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de Jornadas permanentes e itinerantes de esterilización caninas y felinas gratuitas en esta demarcación territorial. Y se continúa el cobro de recuperación de los servicios que otorga la Clínica Veterinaria de la Alcaldía.</p> <p><b>CRF/097/2022</b> <b>Suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros</b></p>	<p>LA ALCALDIA <b>NO ENVIA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA.</b> LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA APROBO Y AUTORIZO EL DIA 24 DE ABRIL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL. PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LA ALCALDIA.</p>



<p>SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.</p>	<p>para los centros de atención canina, autoriza a los centros de atención canina en su numeral 3.5, 3.12 y 3.22, el sacrificio de los perros y gatos que estén enfermos y con una calidad de vida deficiente o en malas condiciones.</p>	
<p>4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, CADA UNO LOS NOMBRES, PUESTOS, DEPENDENCIAS, ETC. AREAS QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS, GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.</p> <p>A).- CANTIDAD DE PERR@S SANOS, QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.</p> <p>B).- CANTIDAD DE GAT@S SANOS, QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA", POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.</p> <p>C).- CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA", POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.</p> <p>D).- CANTIDAD DE GATAS SANA "GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.</p> <p>E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.</p> <p>F).- CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.</p> <p>G).- CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES</p>	<p><b>Número 4.</b> No aplica, ya que la Clínica Veterinaria solo aplica la eutanasia a animales enfermos y agresivos que no sean reclamados.</p>	

<p>APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.  <b>H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.</b></p>		
<p><b>5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA, METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.          -CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.          -CANTIDAD DE AHOGADOS.          -CANTIDAD DE ASFIXIADOS.          -CANTIDAD DE GOLPEADOS.          -OTROS METODOS,ETC. USADOS</b></p>	<p><b>Número 5.</b> No aplica, porque el personal de la Clínica Veterinaria actúa de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 042 y la 033, así como la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.</p>	
<p><b>6).- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.          A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO, CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".          B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD @S,SECUESTRAD@S,Y</b></p>	<p><b>Número 6.</b> Respecto al inciso a) si está permitida la entrada para observar a los caninos que estén en adopción, cumpliendo con las medidas pertinentes de seguridad para el ciudadano. Inciso b) también se permite el acceso a las instalaciones para buscar algún canino o felino que se haya perdido, extraviado o secuestrado siempre y cuando se hayan recibido caninos durante ese tiempo y no se tengan animales agresivos en observación por seguridad de los ciudadanos. Inciso c) Sí se les permite colocar carteles y avisos para que puedan recuperar a sus animales de compañía.</p>	

<p>HASTA SUSTRUID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE, RESPETUOSO, EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL, LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA". C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS, GATOS, PERDIDOS, EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.</p>		
---	--	--

Antes de entrar al estudio, se hace conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

**LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por **objeto general** establecer los **principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos** en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

...

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley **se entenderá por:**

...

**II. Administración de archivos:** Las **funciones, acciones, planeación, y demás actividades** que permiten una **adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos**, aunque para éstos se suele referir específicamente la **gestión documental**. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de

una institución archivística;

...

**IV. Archivo:** El **conjunto orgánico de documentos** en cualquier soporte o formato, **producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados** y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

...

**V. Archivo de concentración:** El **integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica** y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

...

**VI. Archivo de trámite:** Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

...

**X. Área Coordinadora de Archivos:** La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

...

**XII. Baja documental:** La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

...

**XIX. Conservación de documentos:** El conjunto de **procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel** y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

...

**XXV. Documento de archivo:** **Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados**, con independencia de su soporte documental y que **encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para**

formar expedientes;

...

**XXVII. Documentos públicos: Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes,** es decir, a los **expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, **memorandos**, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración.** Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

**XXIX. Expediente: La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;**

...

**XXXVII. Instrumentos de control y consulta archivística: Los instrumentos que, sustentan la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital (cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios general, de transferencia y baja documental) así como su localización expedita para la consulta por parte del ente generador y del público en general;**

...

**XLIX. Sistema Institucional: Los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;**

...

**Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:**

...

I. **Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. **Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

III. **Disponibilidad:** Adoptar las medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo;

IV. **Economía:** Implementar medidas para la reducción de tiempos y labores con eficiencia y eficacia;

V. **Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo mantengan su contexto de producción y sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

VI. **Preservación:** facilitar el acceso a los archivos cuando éstos existieran, de producirlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales, en ambos casos, sin importar el paso el tiempo, más aún cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, ya que la información archivada no solo impulsa investigaciones sino puede evitar que estos hechos puedan repetirse, y

VII. **Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, a fin de distinguirlos de otros fondos semejantes, y respetar el orden interno que los documentos desarrollan durante su actividad institucional.

**Artículo 6. Cualquier autoridad**, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **Alcaldías**, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, **deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad** de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, **así como el acceso a la información contenida en los archivos**, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

**Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones** de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

**Artículo 9. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos** de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 11.** Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos con el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, descripción, valoración y disposición documental, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia debidamente organizados, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados.

[...] [sic]

El subrayado es nuestro

MANUAL ADMINISTRATIVO  
ALCALDÍA IZTAPALAPA  
2019

[...]

**Puesto: Subdirección de Salud Pública**

**Función Principal 1:** Organizar programas y acciones de promoción y prevención de la salud con el propósito de Coadyuvar con servicios de salud a través de consultas en espacios establecidos, campañas comunitarias, promotores que permitan mejorar la salud de los habitantes de la demarcación.

**Funciones Básicas:**

- Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y, con el fin de incluir las acciones necesarias para el desarrollo de las funciones del área a su cargo.
- Coordinar la ejecución de los programas y acciones en materia de salud pública, a fin de asegurar su ejecución.
- Supervisar la capacitación del personal que tiene contacto directo con la ciudadanía, a efecto de brindar una atención integral con perspectiva de bienestar social.
- Coordinar acciones de salud, alimentación sana y nutritiva con las Direcciones Territoriales.
- Establecer acciones de trabajo que permitan atender las necesidades de mantenimiento correctivo, preventivo y de equipamiento en los espacios establecidos para la ejecución de los programas y acciones de salud, con el propósito de brindar servicios de calidad a la ciudadanía.
- Establecer los canales de comunicación con las instancias federales, del gobierno de la ciudad y organizaciones de la sociedad civil, a fin de consolidar el desarrollo de los programas y acciones en materia de salud.
- Establecer canales de comunicación con las Direcciones Territoriales, para el desarrollo de los programas y acciones en materia de salud.
- Coordinar la instalación y las sesiones del Comité de la Alcaldía en materia de Salud conforme a los lineamientos establecidos.
- Vigilar que la instalación y las sesiones del Consejo para la Atención de Sustancias Psicoactivas de la Alcaldía en Iztapalapa se desarrollen conforme a los lineamientos establecidos.
- Asegurar acciones de promoción, atención y prevención de la salud a los grupos de mayor rezago y marginación.
- **Coordinar el programa de sanidad animal, con el fin de contribuir en la generación de una cultura de protección a los animales.**
- Elaborar los informes mensuales y anuales que solicite la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, con el fin de contar con información actualizada.
- Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los de manera directa le asigne la persona titular de la Alcaldía y de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

**Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales**

**Función Principal 1:** Promover acciones que permitan fomentar el bienestar animal en la demarcación, con el fin de salvaguardar sus derechos.

**Funciones Básicas:**

- Elaborar programas y acciones que propicien el bienestar animal en la demarcación alentando la normatividad vigente.

- Coadyuvar con los organismos públicos en las acciones de seguimiento a las políticas de bienestar animal, para asegurar su cumplimiento.
- Programar campañas de esterilización y vacuna antirrábica, para mantener un control sanitario de los animales de compañía.
- Establecer comunicación con organismos, instituciones o asociaciones encargadas de proporcionar atención a los animales y fomentar acciones colaborativas.
- Buscar la coordinación con protectores y responsables voluntarios, para desarrollar campañas de bienestar animal.
- Organizar campañas de adopción de animales, con la finalidad de fortalecer esta práctica.
- Elaborar los informes mensuales y anuales que solicite la Subdirección de Salud Pública, con el fin de contar con información actualizada.
- Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asigne la persona titular de la Alcaldía y de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

En consecuencia, tenemos lo siguiente:

**1.- Sobre el requerimiento 1**, referente al presupuesto asignado por año del 2000 a 2021, señaló que se cumple con el plazo de conservación que es de 5 años, por lo que, sólo cuentan con información de 2017 en adelante, y, menciona que de los años 2017 y 2018 la entonces Delegación maneja la clínica veterinaria como un centro de recuperación y los costos son designados conforme a la Gaceta Oficial para todos los servicios otorgados. Durante los años de 2019 a 2021 la Alcaldía Iztapalapa ha destinado el 0.1% de su presupuesto anual.

Se observa que, por vía de la Coordinadora de Recursos Financieros, el sujeto obligado entrega la información referida al presupuesto asignado sobre atención veterinaria, correspondiente a los ejercicios 2017 al 2021:

[...]

Se le informa que de acuerdo a la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 vigentes, en su Numeral 14 "PLAZOS DE GUARDIA Y CUSTODIA" que a letra dice:

El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación contable inicia a partir del término del ejercicio en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años; para la relativa a inversiones en activos fijos, obras públicas, así como la que sustente recomendaciones u observaciones de áreas fiscalizadoras por solventar, y aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes, observaciones o controversias de cualquier índole, una vez concluidos éstos, será de 12 años.

Por lo anterior y con base en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social para llevar a cabo acciones de Atención Veterinaria y Sanidad Animal por las siguientes cantidades. Para los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

2021	\$8,900,000.00	E120 *ATENCIÓN VETERINARIA*
2020	\$6,474,485.25	E120 *ATENCIÓN VETERINARIA*
2019	\$7,031,514.08	226203 *SANIDAD ANIMAL*
2018	\$2,496,897.02	226203 *SANIDAD ANIMAL*
2017	\$2,271,751.65	226203 *SANIDAD ANIMAL*

Me permito precisar que el detalle del presupuesto no es competencia de esta Coordinación, se sugiere solicitar la información requerida a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

[...] [sic]

Sin embargo, la información solicitada es del año 2000 al 2021, por lo que deberá realizar nueva búsqueda exhaustiva, a efecto, de buscar la información correspondiente del periodo 2000 al 2016, en los archivos de concentración e histórico. En este sentido, **se tiene por parcialmente atendido el requerimiento 1.**

**2.- Respecto al requerimiento 2,** sobre la unidad administrativa que ha llevado el tema de veterinaria, el organigrama y las capacitaciones sobre el sujeto obligado señaló que desde 2018 la responsable del tema de Bienestar Animal es la Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales, la C. Yeni Elvira Medina Rocha, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de la Salud. Asimismo, a través, del Coordinador Administrativo de Capital Humano se proporcionó copia en

versión pública la información del personal de base que labora en la Clínica Veterinaria Delegacional, señalando el Acuerdo No. 029 emitido el 26 de octubre de 2016, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, donde se acordó clasificar en su modalidad de confidencial y la elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial. No se anexó dicho acuerdo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE CAPITAL HUMANO  
U.D. DE EMPLEO Y REGISTRO



ANEXO UDER/0018/2021

CLINICA VETERINARIA DELEGACIONAL

Nº	NOMBRE COMPLETO	FUNCIÓN REAL	FECHA DE INGRESO
1	ALMARAZ PIMENTEL MARIA GUADALUPE	AUX. ADMINISTRATIVO	01/12/1984
2	BERMUDEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	AGENTE SANITARIO	16/08/2009
3	BRAVO SANTOS CARLOS SAUL	VETERINARIO	16/01/1992
4	BRAVO SANTOS HEBER	PERSONAL DE MANTENIMIENTO CAPTURA DE PERROS	01/11/2008
5	CRUZ REYES VERONICA	AUX. ADMINISTRATIVO	01/02/2017
6	ELGUERA GUZMAN SERGIO	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	16/04/2016
7	GONZALEZ GARCIA LUIS	AGENTE SANITARIO	16/07/1990
8	HERNANDEZ ALMARAZ ERIKA IRAIS	CAJERA	01/10/2008
9	HERNANDEZ LOERA VICTOR ANGEL	AGENTE SANITARIO	01/06/2006
10	LOERA ROJAS CARLOS ANTONIO	AUX. VETERINARIO	16/06/1991
11	LOPEZ NAVA MERCEDES	INTENDENTE	01/02/1999
12	MUÑOZ RIVERA NANCY	AUX. ADMINISTRATIVO	16/07/2008
13	OLMOS GALLO ROBERTO	MEDICO VETERINARIO DEL ANTIRRABICO	01/07/1992
14	RANGEL RODRIGUEZ ONESIMO	AGENTE SANITARIO	01/06/2006
15	TELLEZ ORTIZ GUILLERMO ZENON	AUX. ADMINISTRATIVO	01/04/2005
16	TORRES CANALES ALEJANDRO	AUX. VETERINARIO	01/09/2016

Anexa el curriculum de algunas personas servidoras públicas de la Alcaldía Iztapalapa que laboran en la Clínica Veterinaria:

## CURRICULUM VITAE

**Nombre:** Heber Bravo Santos  
**Fecha de nacimiento:** [REDACTED]  
**Nacionalidad:** [REDACTED]  
**Estado civil:** [REDACTED]  
**Teléfono:** [REDACTED]

---

Aquí se observa, que faltaron datos relativos a sueldos y responsabilidades de cada uno.

En lo relativo al Organigrama, el sujeto obligado le proporcionó el link: [www.lztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.lztapalapa.cdmx.gob.mx), en el banner directorio, en el apartado de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la cual se desprende el L.C.P. de Atención a los Animales, cuyas responsabilidades pueden advertirse en la página [www.lztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.lztapalapa.cdmx.gob.mx). El sujeto obligado, en esta dirección electrónica no proporcionó los pasos para llegar al Manual Administrativo. No obstante, páginas más arriba se citaron las funciones de la Subdirección de Salud Pública, entre las cuales, tiene la de Coordinar el programa de sanidad animal, con el fin de contribuir en la generación de una cultura de protección a los animales y la de Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales, cuya función principal es la de promover acciones que permitan fomentar el bienestar animal en la demarcación, con el fin de salvaguardar sus derechos.

Referente a la capacitación del personal que labora en la unidad administrativa correspondiente, que en el Programa Anual de Capacitación

de 2000 al 2021 no se tienen registrados en ninguna modalidad, eventos de capacitación del área de veterinaria. **El requerimiento 2, es parcialmente atendido.**

**3.- En lo referente al requerimiento 3,** relacionado con el fundamento legal y jurídico para la aplicación de la eutanasia a perros, gatos, etc. Sanos bajo su guardia y custodia. La respuesta del sujeto obligado para este requerimiento fue que la Clínica Veterinaria realiza esta actividad conforme a la NOM 042-SSA2, prevención y control de enfermedades especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, autoriza a los centros de atención canina en su numeral 3.5, 3.12 y 3.22, el sacrificio de los perros y gatos que estén enfermos y con una calidad de vida deficiente o en malas condiciones. Se considera que el sujeto obligado señaló la fundamentación legal en que sustenta la realización de la eutanasia en los animales de compañía en su Clínica Veterinaria, por lo que, **se da por atendido este requerimiento.**

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SSA2-2006. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA. Diario Oficial de la Federación, 6 de noviembre de 2008.**

[...]

**3.5 Centro de atención canina,** a todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; **recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia;** disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; **sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública,** esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas

agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

**3.12 Eliminación de animales, al sacrificio sin crueldad (humanitario), mediante métodos autorizados en perros y gatos,** sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afección que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que medie por escrito una orden judicial.

**3.22 Sacrificio,** al acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor. Se lleva a cabo en **perros y gatos que no son reclamados por sus propietarios en un lapso mínimo de 48 horas y máximo de 72 horas de acuerdo a las facilidades de resguardo existentes,** así mismo incluye a aquellos que son entregados de **manera voluntaria por sus dueños,** los cachorros sin sus madres, y aquellos que presenten traumatismos graves o con síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada serán sacrificados de inmediato; o bien se trate de un perro o gato agresor que haya ocasionado lesiones profundas y en cuyo destino final medie la orden de un Juez.  
[...] [sic]

**4.- Respecto al requerimiento 4,** referente a información de nombres, puestos, dependencias, áreas que autorizaron la aplicación de la eutanasia a perros y gatos sanos que estaban en guardia y custodia en las instalaciones ya mencionadas, además, de cantidades con cierto desglose de perros y gatos a los que se les aplicó la eutanasia, durante el periodo de 2000 a 2021, la respuesta que dio el sujeto obligado señala que **no aplica,** ya que **la Clínica Veterinaria solo aplica la eutanasia a animales enfermos y agresivos que no sean reclamados.** **Se considera atendido este requerimiento**

**5.- Respecto al requerimiento 5,** que versa sobre la cantidad de la forma o método en que a cada perro o gato les aplicaron la “eutanasia humanitaria” en la dependencia. Asimismo, requiere cantidad de electrocutados, ahogados, asfixiados, golpeados u otros métodos usados.

Todo ello, durante el periodo de 2000 a 2021. En este requerimiento, el sujeto obligado se pronunció en el sentido de que **no aplica** porque el personal de la Clínica Veterinaria actúa de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas 042 y la 033, así como, la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México. **La respuesta atiende este requerimiento.**

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014, MÉTODOS PARA  
DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES**  
Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de agosto de 2015

[...]

**6. Manejo durante la matanza y la eutanasia de los animales de compañía.**

**6.1. Perros y gatos.**

Los **métodos de matanza y eutanasia en perros y gatos**, deben estar basados en la utilización de **sobredosis de anestésicos**, previa tranquilización o sedación bajo los criterios de las disposiciones aplicables vigentes.

El personal encargado del manejo y del proceso de muerte, debe estar debidamente capacitado. El médico veterinario responsable del establecimiento debe estar capacitado, supervisar todo el proceso y constatar clínicamente la muerte del animal.

**6.1.1. Manejo previo a la muerte.**

**6.1.1.1. Tranquilización o sedación.**

Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe **inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación del anestésico** cuando se utiliza la vía intramuscular o la subcutánea y de 10 a 30 minutos cuando se utiliza la vía oral, con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, controlar el dolor y conseguir una relajación muscular.

En los cuadros No. 3 y No. 4 se muestran los tranquilizantes y sedantes que se autorizan antes de la aplicación del anestésico.

Cuadro No. 3. Tranquilizantes autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.

Tranquilizante	Dosis	Vía de administración	Especie en la que se usa
Acepromacina	0.02 - 0.08 mg/kg	Intramuscular o subcutánea	Perro y gato
	0.5 – 3.0 mg/kg	Oral	
Midazolam	0.5 / 1.5 µg/kg	Intravenosa, intramuscular	Perro y gato

Cuadro No.4. Sedantes autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.

Sedante	Dosis	Vía de administración	Especie
Xilacina	0.2 – 1 mg/kg	Intravenosa, intramuscular, subcutánea	Perro y gato
Dexmedetomidina	10 - 80 µg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro
Butorfanol	0.25 - 0.4 mg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro y gato

### 6.1.1.2. Anestesia.

En el caso de gatos o perros en donde el manejo es difícil e incluso riesgoso tanto para el animal como para el personal encargado de llevar a cabo la matanza o eutanasia, así como cuando es difícil acceder a la vía intravenosa, se debe **aplicar un anestésico vía intramuscular antes de proceder a la matanza y eutanasia** (Cuadro No. 5).

Cuando se utiliza una **combinación de sustancias**, debe considerarse el tiempo suficiente para que cada sustancia alcance el efecto máximo justo antes de proseguir con la matanza y eutanasia.

Cuadro No. 5 Combinación de sedantes, tranquilizantes y anestésicos autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.

Combinaciones	Dosis	Vía de administración	Especie
Tiletamina + zolazepam	5 - 15 mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Ketamina + Xilacina	3 - 5 mg/kg + 0.2 - 1mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Acepromacina + butorfanol	0.02 mg/kg + 0.1mg/kg	Subcutánea, intramuscular	Perro
Acepromacina + ketamina	0.02 - 0.05 mg/kg + 3 - 5 mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Midazolam + ketamina	0.5 - 1.5 µg/kg + 3 - 5 mg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro y gato
Xilacina + Dexmedetomidina	0.1 – 1 mg kg + 10 - 80 µg/kg	Intramuscular	Perro

**6.1.2. Métodos de matanza y eutanasia.**

**6.1.2.1. Sobredosis de anestésicos.** El uso de **sobredosis de anestésicos es el método de elección para la matanza y la eutanasia de perros y gatos.**

**6.1.2.1.1. Anestésicos inyectables.**

**6.1.2.1.1.1. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital) o sus combinaciones comerciales.** La sobredosis de pentobarbital, la vía de administración y su uso se señalan en el cuadro No.6.

Las inyecciones por vía intracardiaca o intraperitoneal sólo se autorizan cuando los animales estén inconscientes o anestesiados.

La administración del pentobarbital por vía intraperitoneal está estrictamente restringida a los casos en que resulte imposible realizar la administración intravenosa (animales de tamaño muy pequeño, cachorros menores de 3 meses de edad, con menos de 5 kg de peso y animales deshidratados) ya que causa irritación, por lo que debe ser diluido previamente en solución salina.

Para evitar que el animal manifieste la fase de excitación durante la inyección del pentobarbital sódico, su administración debe realizarse de manera rápida para provocar inconciencia y el paro cardiorrespiratorio lo más pronto posible y que no rebase 10 minutos después de lograda la tranquilización o la sedación.

Cuadro No. 6. Anestésico inyectable autorizado para realizar la eutanasia y matanza.

Anestésico	Sobredosis*	Vía de administración	Especies	Observaciones
Pentobarbital o sus combinaciones	120-150 mg/kg	Intravenosa	Perros y gatos	Ninguna
	La dosis recomendada es de 2-3 veces la utilizada para administración intravenosa	Intraperitoneal		Es irritante. El tiempo de efecto es mayor a la vía intravenosa (15-30 min).
	120-150 mg/kg	Intracardiaca		Sólo se utiliza en animales inconscientes o anestesiados.

\* En caso de las combinaciones, se tomarán en cuenta las recomendaciones del laboratorio productor.

**6.1.2.1.1.2. Anestésicos inhalables.**

Dentro de éstos se encuentran los siguientes gases y líquidos volátiles como el enflorano, metoxifluorano, isofluorano, desflurano, sevoflurano o cualquier innovación de ellos. El paso del anestésico inhalable se debe mantener por lo menos 3 minutos después de que el animal esté clínicamente muerto.

[...] [sic]

**6.- Respecto al requerimiento 6**, la parte recurrente solicita el fundamento jurídico para negar la entrada a los ciudadanos a cada una de las instalaciones ya mencionadas, para:

- a).- Adoptar a perros y gatos que están en guardia y custodia;
- b).- Buscar a perr@s, gat@s, etc. perdid@s, extraviad@s, secuestrad@s, y hasta sustraid@s del domicilio de su dueño/propietario;
- c).- Pegar carteles de sus perros, gatos, perdidos, extraviados etc. que están bajo su cargo y responsabilidad.

Todas antes de que les apliquen la "eutanasia humanitaria".

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que:

Respecto al inciso a), si está permitida la entrada para observar a los caninos que estén en adopción, cumpliendo con las medidas pertinentes de seguridad para el ciudadano.

Sobre el inciso b), también se permite el acceso a las instalaciones para buscar algún canino o felino que se haya perdido, extraviado o secuestrado siempre y cuando se hayan recibido caninos durante ese tiempo y no se

tengan animales agresivos en observación por seguridad de los ciudadanos.

Referente al inciso c). Sí se les permite colocar carteles y avisos para que puedan recuperar a sus animales de compañía.

En este sentido, se considera **atendido el requerimiento 6**.

Se observa, que el sujeto obligado no dio respuesta completa a lo solicitado por la parte recurrente, puesto que, en el **requerimiento 1**, la información requerida por la parte recurrente sobre el presupuesto referente a actividades veterinarias, corresponde al periodo del año 2000 al 2021, siendo que el sujeto obligado proporcionó información de 2017 a 2021, por lo que, deberá realizar nueva búsqueda exhaustiva, a efecto, de buscar la información correspondiente del periodo 2000 al 2016, en los archivos de concentración e histórico. En tanto, sobre el **requerimiento 2**, el sujeto obligado deberá entregar a la parte recurrente el Acuerdo No. 029 emitido el 26 de octubre de 2016, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, donde se acordó clasificar en su modalidad de confidencial y la elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial. Asimismo, deberá proporcionar versión pública de los curriculums faltantes de las personas servidoras públicas que laboran en la Clínica Veterinaria, además, de los datos relativos a sueldos y responsabilidades de cada uno, también, en archivo electrónico el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa o los pasos a seguir para consultarlo en el portal directamente.

Respecto a los requerimientos 3, 4, 5 y 6 las respuestas que proporcionó el sujeto obligado, son consideradas fundadas.

Es decir, queda claro que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable en las unidades competentes, por lo que, el sujeto obligado tendrá que realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, donde se deberá incluir a las unidades administrativas competentes, de las cuales, deben ser consideradas la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Salud Pública, la Coordinadora de Recursos Financieros, la Clínica Veterinaria, y demás señaladas en el estudio, para que, emita una nueva respuesta mediante la cual se le haga entrega de la información faltante a la parte recurrente, a efecto, de brindarle certeza en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente **es FUNDADO, dado que, no se entregó la información completa.**

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con los requerimientos de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada

emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“... ”

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”  
...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

## **EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a cada uno de los requerimientos, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

En este sentido, el sujeto obligado tendrá que realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, donde se deberá incluir a la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Salud Pública, la Coordinadora de Recursos Financieros, la Clínica Veterinaria, y demás señaladas en el

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

estudio, para que, emita una nueva respuesta mediante la cual se le haga entrega de la información faltante a la parte recurrente:

- Para el **requerimiento 1**, la información correspondiente del periodo 2000 al 2016, para buscar en los archivos de concentración e histórico, y,
- Para el **requerimiento 2**, el Acuerdo No. 029 emitido el 26 de octubre de 2016, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, donde se acordó clasificar en su modalidad de confidencial determinados datos personales. Asimismo, deberá proporcionar versión pública de los curriculums faltantes de las personas servidoras públicas que laboran en la Clínica Veterinaria, además, de los datos relativos a sueldos y responsabilidades de cada uno, también, en archivo electrónico el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa o los pasos a seguir para consultarlo en el portal directamente.

En caso de elaborar versiones públicas deberá hacerlo a través de Comité de Transparencia y entregarle copia del Acta de la Sesión correspondiente a la parte recurrente.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto

en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**